



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00059-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda de la referencia seguida contra **DANILO ANDRÉS MORALES SOLERA**, informándole que el doctor William Molina Gómez, a través de correo electrónico, radicó memorial manifestando que renuncia al endoso en procuración para el cobro judicial otorgado por el señor **RÚGERO BALLESTAS NARVÁEZ** (ver archivos 11 y 12 pdf).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 18 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-  
Sabalarga, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el *dossier*, se constata que el doctor William Molina Gómez, radicó memorial indicando al despacho que renuncia al endoso en procuración para el cobro judicial que le hiciera el señor **RÚGERO BALLESTAS NARVÁEZ**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración no trasfiere la propiedad del título sino simplemente otorga unas facultades a quien se le endosa, de presentarlo para el protesto o para el cobro, esto es, se asemeja a un mandato, el cual puede ser revocado por el endosante y, en igual sentido, es viable la renuncia del mismo por parte del endosatario, de ahí que la petición del abogado es viable.

Ahora bien, si equiparamos el endoso en procuración a un mandato, se hace necesario cumplir las disposiciones establecidas en la actual codificación procesal, es decir, que en el presente caso se debe advertir al memorialista que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del proceso, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Así las cosas, no se accederá a la renuncia al endoso indicado por el abogado William Molina Gómez, y se le requerirá para que dé cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No aceptar la renuncia realizada por el endosatario para el cobro judicial del señor **RÚGERO BALLESTAS NARVÁEZ**.

**SEGUNDO:** Requerir al abogado William Molina Gómez, para que acredite que el endosante tiene conocimiento de su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Sabanalarga**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066fd99705b71092d5230c599f61b52e8bc7826b20d9f11a80bce2a74b45827**  
Documento generado en 18/08/2021 06:53:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**